

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., diez de agosto de dos mil veintiuno

Rad. 2015-00385

Mediante auto del 16 de junio de 2021, el despacho ordenó la intervención en este proceso como actual propietario en los términos que dispone el inciso 3 numeral 1 del artículo 468 del CGP y la notificación de la SOCIEDAD ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A.S., esto con ocasión de la sentencia del 24 de octubre de 2019 emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad que declaró resuelto el contrato de compraventa celebrado entre Zona Franca del Eje Cafetero S.A.S. y la Constructora Zuluaga García S.A.S..

En consecuencia, el procurador judicial de los ejecutantes procedió a realizar la notificación de la SOCIEDAD ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A.S., sin que dicha entidad hiciera ningún pronunciamiento, sin embargo, de la lectura detenida del folio de matrícula No. 280-162592, encuentra el despacho que la inscripción de la sentencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito del 24 de octubre de 2019 no se ha realizado, de donde se colige que la tradición en cabeza de esta sociedad no se ha completado, en los términos que dispone el artículo 756 del Código Civil.

Así las cosas, el despacho deja sin efectos lo dispuesto en el auto del 16 de junio del año avante, no descartando la vinculación de la SOCIEDAD ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO S.A.S., a futuro una vez se inscriba la sentencia en el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbacob3d7of8e746e9f724422431782df469c213ea7bd54fb567362c37de759c

Documento generado en 10/08/2021 06:11:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>